|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. BCF-001** | **AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE BANCOS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Bancos y Conglomerados.** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Bancos** | **Plazo: 120 días calendario** |
| Fecha de última actualización | **8/06/2023** | |

**Base Legal:**

* Ley de Bancos: Artículos 15, 16, 17, 18 y 33.
* Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador (NPB1-04).

**Requisitos**

1. **CONSTITUCIÓN DE BANCOS O FINANCIERAS SIN PROMOCIÓN PÚBLICA**
2. Solicitud de autorización para constituir la sociedad, suscrita por los interesados de la entidad en formación.

Nota:

Disponer de un capital mínimo pagado para fundar el Banco, no podrá ser inferior al monto vigente aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, el cual se encuentra publicado en el sitio web de la SSF. El aporte de capital de fundación deberá acreditarse mediante un depósito de la suma correspondiente en el Banco Central de Reserva de El Salvador

Este requisito no aplica para constitución de sociedades controladoras

1. Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos. Este proyecto deberá contener los requisitos que señalan los artículos 22 y 194 del Código de Comercio y los mencionados en la Ley del Notariado
2. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya esquema de organización y administración de la empresa; las bases financieras de las operaciones a desarrollar y los planes comerciales para la institución, tal como lo establece el Anexo 4 del Reglamento NPB1-04.

Dicho estudio deberá ser elaborado por profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por empresa respaldada por profesionales de esa categoría.

1. Información de los futuros accionistas, quienes no podrán ser menores a 10:
   1. Personas Naturales
      1. Nombre completo;
      2. Nacionalidad y domicilio;
      3. Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad;
      4. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica;
      5. Dos referencias bancarias;
      6. Referencias comerciales;
      7. Curriculum vitae;
      8. Fotocopia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros;
      9. Fotocopia certificada de partida de nacimiento, en el caso de extranjeros;
      10. Estados financieros auditados, cuando corresponda;
      11. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones, según lo establece el Anexo No. 1 del Reglamento NPB1-04;
      12. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia;
      13. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
   2. Personas jurídicas
      1. Denominación o razón social;
      2. Nacionalidad y domicilio;
      3. Documentación que acredite la personería jurídica;
      4. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica;
      5. Estados financieros auditados, del último ejercicio contable;
      6. Dos referencias bancarias;
      7. Referencias comerciales;
      8. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
      9. Poder otorgado para ser representada como accionista;
      10. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;
      11. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones, según lo establece el Anexo No. 2 del Reglamento NPB1-04;
      12. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su existencia, con documentos debidamente autenticados.

1. Lo que a continuación se describe, para los futuros directores:
2. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Bancos y Financieras, según lo establecido en el Anexo No. 8 del Reglamento NBP1-04;
3. Referencias bancarias;
4. Referencias comerciales;
5. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación, de no tener antecedentes penales;
6. Curriculum vitae.

El contenido de los literales a), b), c) y d), se aplicará a los cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad.

1. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la Sociedad. Este deberá estar inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia (artículo 123 de la Ley de Bancos y Financieras).
2. **CONSTITUCIÓN DE BANCOS O FINANCIERAS CON PROMOCIÓN PÚBLICA**
3. Los interesados, QUE NO PODRAN SER MENORES DE DIEZ PERSONAS, deberán presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero solicitud escrita para la autorización de la promoción pública
4. Antecedentes Empresariales y crediticios de los interesados;
5. Curriculum Vitae de los interesados;
6. Programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará la empresa, el cual deberá contener las siguientes indicaciones:
   1. Nombre, edad, profesión, domicilio, nacionalidad y experiencia en materia financiera de los organizadores. Estas personas deberán gozar de solvencia moral y crediticia, y no deben encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley de Bancos y Financieras;
   2. Denominación y el domicilio de la institución proyectada;
   3. La finalidad del banco o financiera;
   4. Operaciones que se proponen realizar y un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen la fundación de la empresa;
   5. Monto de capital suscrito pagado y el suscrito no pagado con el cual la institución comenzará sus operaciones, y forma cómo se encontrará dividido, según artículo 6 de la Ley de Bancos y Financieras;
   6. Número de Directores;
   7. Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos que establece el Anexo No. 3 del Reglamento NBP1-04;
   8. Designación de la institución o instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central de Reserva o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;
   9. Presupuesto de los gastos de organización y forma de financiamiento; y
   10. Detalle de la campaña publicitaria.

NOTA: El programa antes referido deberá cumplir con lo establecido en el art. 18 y 19 de la NPB1-04